

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2020-037

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos con la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un verdadero servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 389 de la Carta Fundamental del Estado establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, define a la fuerza mayor o caso fortuito: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir (...)”*;
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Tributario establece: *“Administración tributaria de excepción.- Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario establece que los plazos y términos, de todos los procesos administrativos tributarios que se encuentren transcurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron;
- Que,** el artículo 162, numeral 5, del Código Orgánico Administrativo establece que, los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, entre otros motivos, por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor;

- Que,** el artículo 39 de la Ley de Turismo establece: *“El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos: a) Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo; (...) d) La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 78 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina: *“(...) 2. Todo pasaje aéreo emitido para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero, así como el viaje en vuelo chárter emisivo, está sujeto al cobro de una tasa cuyo valor será fijado por la Autoridad Nacional de Turismo y será cancelada por todos los pasajeros nacionales o extranjeros que sean titulares de los mismos, con excepción exclusivamente de:*
a. Los boletos utilizados por el personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y,
b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas.
Esta tasa denominada en adelante "Eco Delta - ED", para el caso de la emisión de pasajes aéreos, será recaudada por las líneas aéreas en sus puntos de venta directa y por las agencias de viajes con certificación IATA, según el sitio de emisión de los mismos; y, para el caso de viajes en vuelo chárter emisivo, será recaudada por la agencia de viajes organizadora del chárter. (...)”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 3 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombró como titular del Ministerio de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud acordó: *“Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés, decretó: *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;
- Que,** en el Decreto Ejecutivo referido en el considerando anterior el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Artículo 8.- EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020 se renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, y se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de

asociación y reunión, disponiendo que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón;

- Que,** el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, establece que: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de COVID 19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República decreta renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado Ecuatoriano; estado de excepción que regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2014 - 0107 de 31 de diciembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 424 de 26 de enero de 2015, la Ministra de Turismo, en funciones a esa fecha, acordó: *“Art. 1.- Establecer la Contribución denominada “Potencia Turística – PT-” de Diez 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,00) por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar hacia el Ecuador desde cualquier lugar en el extranjero, que será pagada por todos los pasajeros cuyo viaje se origine en el exterior y tenga como destino Ecuador (...). Art. 3.- Las aerolíneas que operan de forma regular vuelos internacionales que arriban al Ecuador serán los agentes de percepción de la Contribución Potencia Turística –PT- cobrada a sus pasajeros y como tales deberán efectuar la declaración y pago de esta contribución, conforme lo establecido por el Ministerio de Turismo, dentro de los veinte primeros días de cada mes siguiente al mes de emisión del boleto, en el Formulario de Declaración de la Contribución Potencia Turística – PT – que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo (...).”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2016 - 0007 de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 713 de 16 de marzo de 2016, el Ministro de Turismo, en funciones a la fecha, acordó: *“Art. 3.- Fijar el “Eco Delta -ED-” en cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 50,00), por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero; y en el mismo sentido, se fija el Eco Delta en sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 60,00) para cada viaje de pasajero en vuelo chárter desde el Ecuador al exterior. El Eco Delta -ED- será cancelado por todos los pasajeros nacionales o extranjeros indicados en el inciso anterior, con excepción exclusivamente de:
a. Los boletos utilizados por personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y
b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas.
Art. 4.- Para todos los procedimientos de recaudación determinados en el artículo anterior, estese a lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. 20140107 publicado en el Registro Oficial No. 424, Suplemento, de 26 de Enero del 2015.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-011 de 26 de marzo de 2020 se suspendieron temporalmente los plazos y /o términos, establecidos para la declaración y el pago del “Eco Delta -ED-” y la contribución “Potencia Turística – PT-”, a partir de la declaración

y pago del mes de marzo 2020 que debe realizarse hasta el mes de abril del mismo año, así como las declaraciones y pagos subsiguientes, durante el tiempo que dure el estado de excepción por calamidad pública decretado por el Presidente Constitucional de la República;

- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial mencionado en el considerando anterior, el cómputo de los plazos y/o términos para la declaración y pago de los tributos indicados se reanudará mediante la emisión de un acuerdo ministerial reformativo o sustitutivo de ese instrumento;
- Que,** el Presidente de la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas del Ecuador - ARLAE, mediante oficio ingresado al Ministerio de Turismo con número MT-DA-2020-0318-E, ha solicitado se analice la posibilidad de que los pagos de Eco Delta y Potencia Turística que deben cumplir las aerolíneas una vez terminado el estado de excepción, se puedan realizar en, como mínimo, dos cuotas a partir del mes de octubre de 2020; esto en virtud de la gran afectación económica que ha tenido el sector por motivos de la pandemia del COVID-19;
- Que,** conforme el Informe Técnico No. 2020-01, de fecha 11 de septiembre de 2020 se ha establecido que es procedente “(...) *la emisión de un Acuerdo Ministerial que permita diferir los pagos acumulados durante los meses que duró el estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República, respecto de la declaración y pago de las contribuciones ECODELTA y Potencia Turística (...)*”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

Artículo 1.- En virtud del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por motivo de la pandemia generada por el COVID-19, el presente Acuerdo determina el procedimiento para efectuar la declaración y pago del “Eco Delta – ED” y “Potencia Turística – PT” correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso, cuya declaración y pago fueron suspendidos mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-011 de 26 de marzo de 2020.

Artículo 2.- La declaración y pago del “Eco Delta – ED” y “Potencia Turística – PT” correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020 referidos en el artículo precedente, se realizarán según el siguiente cronograma:

DECLARACIÓN Y PAGO DE MESES SUSPENDIDOS	FECHA DE DECLARACIÓN Y PAGO	FECHA DE DECLARACIÓN Y PAGO
	ECODELTA	POTENCIA TURÍSTICA
Marzo 2020	Hasta el 10 de octubre de 2020	Hasta el 20 de octubre de 2020
Abril 2020		
Mayo 2020		
Junio 2020	Hasta el 10 de noviembre de	Hasta el 20 de noviembre de
Julio 2020		

Agosto 2020	2020	2020
-------------	------	------

Artículo 3.- Las declaraciones y pagos de “Eco Delta – ED” y “Potencia Turística – PT” que corresponden al mes de septiembre y siguientes del 2020, se realizarán según lo dispuesto en la normativa vigente.

Las declaraciones y pagos efectuados con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo 2 del presente Acuerdo, incurrirán en el pago de los intereses y multas determinados en la normativa aplicable.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, realice las actualizaciones necesarias para la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial en el Sistema Informático de Recaudación del Ministerio de Turismo.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Disposiciones Finales

PRIMERA.- Encárguese la publicación del presente Acuerdo Ministerial, en el portal web institucional y redes sociales del Ministerio de Turismo, a la Subsecretaría de Promoción a través de las respectivas áreas competentes.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 13 de septiembre de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de septiembre de 2020.

Comuníquese y publíquese.

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO